



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-CPP

Paita, 27 de diciembre del 2019

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Provincial de fecha 27 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 011-2019-MPP/Comisión N° I “Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto” de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre aprobación de los arbitrios correspondientes para el año 2020; conforme el Informe Técnico N° 456-2019-MPP/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la formulación de los montos para el cobro de los arbitrios municipales durante el año 2020, su estructura de costos y la metodología para su distribución en la jurisdicción de la Provincia de Paita, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.





Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, visto el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Administración Tributaria encargada de la formulación de los montos a cobrar de los arbitrios municipales durante el año 2020, la elaboración de la estructura de costos y la metodología, para la distribución de las tasas, y habiendo cumplido con los lineamientos exigidos por las normas vigentes, habiendo sido aprobado con Dictamen N° 011-2019-MPP/Comisión N° I "Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto" de la Municipalidad Provincial de Paita.

Y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el consejo municipal con el voto unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PAITA PARA EL AÑO 2020.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. –AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Provincia de Paita para el ejercicio 2020.

Artículo 2°. –ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.





Artículo 3°. -HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas de la Provincia de Paita.
- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4°. -CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Paita.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Paita.

Artículo 5°. -DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6°. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 7°. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual, hasta el último día hábil de cada mes.





Artículo 8°. –PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 9°. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Paita.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

Artículo 10°. – INAFECTACIONES, EXONERACIONES E INCENTIVOS.

a. Sólo se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

1. La Municipalidad Provincial de Paita.
2. La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú destinados a comisarias y/o cuarteles.
5. Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de recolección de residuos sólidos y parques-jardines.
6. Los predios destinados a locales comunales, pronoeis, comedores y otros pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Paita.
7. Los predios destinados a educación estatal.
8. Los predios de la Beneficencia Pública,
9. Los predios del Ministerio de Salud.

b. Se encuentran exonerados del 30% de los arbitrios municipales en los siguientes casos:

1. Los pensionistas y adulto mayor, beneficiario del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial cuyo único predio sea casa habitación.
2. Las Personas con Discapacidad reconocidas por el Conadis que sean propietarios de un solo predio destinado a casa habitación a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal y cuyo ingreso bruto mensual no supere el 40% de 1 UIT.

c. Las personas de bajos recursos económicos que se encuentren en condición precaria debidamente comprobada a través de la Asistenta Social de la Municipalidad Provincial de





Paita, tendrán una exoneración del 70% de la emisión.

- d. **Incentivos:** Los Contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, hasta el mes de febrero obtendrán un descuento del 30% sobre el monto anual de sus arbitrios del año fiscal 2020, Los Contribuyentes y/o responsables que obtén por la cancelación trimestral de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques/Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 hasta el vencimiento de cada trimestre obtendrán un descuento del 15% sobre el monto trimestral de sus arbitrios 2020.

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS:

Artículo 11°. -DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

Limpieza Pública:

$$L = (U_R \times H_R \times F_R \times T_R \times C_R) + (U_B \times F_B \times L_B \times C_B)$$

Donde:

L = Arbitrio de Limpieza Publica expresado en soles por predio al año.

Por recolección de Residuos Sólidos:

UR = Factor de Uso para Recolección.

HR = Factor de número de habitantes.

FR = Factor de Frecuencia para Recolección.

TR = Factor de Tamaño para Recolección.

CR = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

MR = Monto Mínimo. (Para Uso Predio=casa habitación; si $L \leq 30$, $\min=30$)

(Para Uso Predio $>$ casa habitación; si $L \leq 82$, $\min=82$)

Por Barrido de Calles:

UB = Factor de Uso por Barrido.

FB = Factor de Atención o frecuencia de Barrido.

LB = Longitud equivalente del frontis del Predio.

CB = Factor de distribución de costo de Barrido.

Parques y Jardines:



$$P = P_P \times F_A \times A_P \times F_C \times C_P$$

Donde:

- P = Arbitrio de Parques-Jardines.
- FA = Factor de Atención.
- PP = Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación).
- AP = Factor de Aforo del predio.
- FC = Factor de Calidad del servicio
- CP = Factor de Distribución de Costo de Parques-Jardines.

Serenazgo

$$S = (P_S \times U_S \times A_S \times C_S)$$

Donde:

- S = Arbitrio de Serenazgo.
- PS = Factor de Posición del Predio (O de Ubicación).
- US = Factor de Uso del Predio.
- AS = Factor de Aforo.
- CS = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.
- MS = Monto Mínimo. (Para Uso Predio=casa habitación; si $S \leq 30$, min=30)
(Para Uso Predio > casa habitación; si $S \leq 50$, min=50)

Factores de Distribución de Costo de Arbitrios Municipales 2020

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

El monto a distribuir por Recolección de Residuos Sólidos entre los contribuyentes asciende a S/1,333,118.89, la Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

El Factor de Distribución de Costo de Recolección. (CR) es de 1.95075

El Factor de número de habitantes (HR) se ha considerado: 4

El Factor de Frecuencia para Recolección (FR) es de:

Zona de atención	Factor de Frecuencia para recolección
Zona Industrial I, II y Complementaria	2.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

A.H Maria Cecilia Carrion de Torres, A.H Ramiro Priale, A.H Hermanos Carcamo II Etapa, A.H Primero de Junio, A.H Los Jazmines, Urb. Sol y Mar, A.H Marko Jara Schenone Sector B, A.H Marko Jara Schenone Sector A, A.H Keiko Sofia Fujimori, A.H Jose Olaya, A.H Juan Noel Lastra, A.H Almirante Miguel Grau Seminario, Anexo Comunal Villa Los Algarrobos, A.H Keiko Sofia Fujimori II Etapa, A.H El Tablazo San Francisco, Ampliacion A.H Miramar, A.H La Molina, El Tablazo De Paita, A.H. Dos De Agosto.	3.00
Cercado de Paita, Puerto Nuevo, AGP Vecinal Alan Garcia, P.J San Martin Occidente, P.J San Martin Oriente, P.J San Martin Central, P.J Trece de Julio, P.J San Pedro, P.J La Merced, A.H Cinco de Febrero, A.H Las Mercedes, A.A.HH. Ocho de Julio, Urb. Isabel Barreto I Etapa, Zona Comercial, A.H. Los Pinos, A.H El Tablazo, Zona Vivienda Taller, Urb. Isabel Barreto II Etapa, Urb. Popular Ciudad del Pescador, A.H San Isidro, A.H Ramon Castilla - Sector Nvo Porvenir, A.H Ramon Castilla - 28 de Octubre, A.H Ramon Castilla - Sector Violeta Ayon de Tay, A.H Los Jardines, A.H Dos de Mayo, A.H. Alejandro Torres Vega, A.H Tablazo San Francisco, A.H Miraflores, A.H Juan Valer Sandoval, A.H Los Laureles I Etapa, A.H Maria Consuelo Gonzales de Velasco, A.H Nva Esperanza, A.H Los Laureles II Etapa, A.H Hermanos Carcamo I Etapa, A.H Vista al Mar.	7.00

El Factor de Tamaño para Recolección (**TR**) es: el área construida

El Factor Uso para Recolección de Residuos Sólidos (**UR**) es: de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor de Uso Recolección de Residuos Solidos		
Uso	Clasificación	Factor (CR)
Casa Habitación	1	0.01018
Comercio	2	0.02890
Comercio Especializado	3	0.03644
Industria	4	0.05222
Mercados	5	0.04223
Otros Usos	6	0.02485
Servicios	7	0.07092
Servicios de Salud	8	0.01574
Servicios Educativos	9	0.00904
Servicios Especializados	10	0.02739
Servicios Financieros	11	0.03713
Terreno Sin Construir	12	0.00000

El monto a distribuir por Barrido de Calle entre los contribuyentes asciende a S/.537,045.15 la Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

El Factor de Uso por Barrido (UB) es el siguiente:

Factor de Uso Barrido de Calles		
Uso	Clasificación	Factor (UR o Ub)
Casa Habitación	1	1.8500
Comercio	2	2.3800
Comercio Especializado	3	3.4000
Industria	4	6.5000
Mercados	5	8.3500
Otros Usos	6	10.2300
Servicios	7	5.3800
Servicios de Salud	8	7.4100
Servicios Educativos	9	7.2500
Servicios Especializados	10	5.3800
Servicios Financieros	11	6.4000



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Terreno Sin Construir	12	1.0000
-----------------------	----	--------

El Factor de distribución de costo de Barrido (CB) es el siguiente:

Factor de Distribución Barrido de Calles						
Uso	Clasificación	Cercado de Paita y puerto Nuevo	Agr. Vec. Alan Garcia, P.J. San Martín Occidente, Central, Oriente, La Merced, San Pedro, 13 de Julio y Urb. San Rafael	AA.HH. Ocho de Julio, A.H María Cecilia Carrion de Torres, A.H El Tablazo, A.H Hermanos Carcamo II Etapa, Urb. Isabel Barreto II Etapa, A.H Los Jazmines, A.H El Tablazo San Francisco, A.H Nva Esperanza, A.H Hermanos Carcamo I Etapa	A.H Tablazo San Francisco, A.H Cinco de Febrero, A.H Las Mercedes, Urb. Isabel Barreto I Etapa, Zona Vivienda Taller, Urb. Popular Ciudad del Pescador, A.H San Isidro, Carretera Paita-Piura	
CASA HABITACION	1	0.7600	0.3600	0.3600	1.7600	
COMERCIO	2	1.7040	1.7600	1.7600	2.3000	
COMERCIO ESPECIALIZADO	3	1.1600	1.1600	1.1600	1.7600	
INDUSTRIA	4	1.7600	1.7600	1.7600	1.3000	
MERCADOS	5	1.6000	1.6000	0.0500	0.0500	
OTROS USOS	6	5.6220	5.6220	0.0500	0.3600	
SERVICIOS	7	1.0600	5.6220	5.6220	5.6220	
SERVICIOS DE SALUD	8	3.7600	3.7600	3.7600	3.7600	
SERVICIOS EDUCATIVOS	9	1.7600	1.7600	1.7600	1.7600	
SERVICIOS ESPECIALIZADOS	10	1.7600	1.7600	1.7600	1.8000	
SERVICIOS FINANCIEROS	11	3.7600	3.7600	3.7600	3.7600	
TERRENO SIN CONSTRUIR	12	3.5200	0.3600	0.3600	0.3600	

Factor de Atención o frecuencia de Barrido (FB) es:

Factor de Atención o frecuencia de barrido	Zona baja es 7 y Zona alta es 3
--	---------------------------------

Longitud equivalente del frontis del Predio (LB). Frontis del predio

El monto mínimo por predio para el cálculo de recolección de residuos sólidos es de S/.82.00 soles para los predios correspondientes a sector comercial, industrial, mercado, otros usos, servicios, servicios de salud, educativos, especializados y financieros para cuyo cálculo resulte menor de 82; para casa habitación el monto mínimo es de S/.30.00 soles para cuyo cálculo resulte menor de 30.

Para Parques-Jardines:

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.412,775.62.

La Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factor de Distribución de Costo de Parques-Jardines
2.26579

Factor de Atención es según tabla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Frecuencia de servicio	Factor de atención
Cada 2 días	30.00
Cada 3 días	20.00
Cada 5 días	12.00
Cada 6 días	10.00
Cada 7 días	8.57
Cada 8 días	7.50
Cada 10 días	6.00
Cada 12 días	5.00
Cada 15 días	4.00
Cada 20 días	3.00
Cada 25 días	2.40
Cada 30 días	2.00
Cada 60 días	1.00

Factor de Aforo es de: 4

Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación)		
Clasificación	Detalle	Factor (Pp)
1	Frente a Parque	1.00
2	Cerca de parque hasta 100 mt.	0.45
3	Frente a Berma o Arboleda	0.35
4	No hay servicio	0.00

Para Serenazgo:

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/1,544,545.38.

La Municipalidad Provincial de Paita, asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

Factor de Distribución de Costo de Serenazgo
3.38933

Factores de Uso para el servicio de Serenazgo		
Uso	Clasificación	Factor (UR o Ub)
Casa Habitación	1	4.736000
Comercio	2	4.876990
Comercio Especializado	3	4.368390
Industria	4	4.368
Mercados	5	4.444380





Otros Usos	6	4.399360
Servicios	7	4.71187
Servicios De Salud	8	4.279990
Servicios Educativos	9	4.161350
Servicios Especializados	10	4.23752
Servicios Financieros	11	4.322440
Terreno Sin Construir	12	0.000000

Factor de Aforo es de: 2

Factor de posición geográfica del Predio (O de Peligrosidad)		
Clasificación	Detalle	Factor (PS)
1	Muy alta peligrosidad	4.00
2	Alta peligrosidad.	3.00
3	Mediana peligrosidad	1.80
4	Baja peligrosidad	1.00

El monto mínimo por predio para el cálculo de serenazgo es de S/.50.00 soles para los predios correspondientes a sector comercial, industrial, mercado, otros usos, servicios, servicios de salud, educativos, especializados y financieros para cuyo cálculo resulte menor de 50; para casa habitación el monto mínimo es de S/.30.00 soles para cuyo cálculo resulte menor de 30.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2020 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

- El incremento en el monto del arbitrio de Limpieza Pública que se produzca por la aplicación de las tasas la nueva metodología no superará el 30% de monto de la emisión del año 2019 de darse el caso.
- El Arbitrio máximo de Parques y Áreas Verdes será de S/.622.24.
- El Arbitrio máximo de Serenazgo será de S/.99.18.

TERCERA.- BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 30% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020.

En caso cancele los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 al vencimiento de cada trimestre obtendrán un descuento del 15% sobre el monto trimestral de sus arbitrios.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N ta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



Paita
Juntos gobernamos mejor